

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA.
DEMANDANTE: WILSON JAVIER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
DEMANDADOS: GUSTAVO LOAIZA LÓPEZ, HERNANDO LODOÑO,
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 760013103001-2021-00171-00.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de usucapión y la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de forma oral virtual, la cual observará el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); - grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia presencial de inspección judicial al inmueble objeto de la presente usucapión el día **12 de JULIO de 2024 a las 9:30 AM horas**. Asimismo, se indica que esta contará con acompañamiento de perito, el cual se encargará de verificar y rendir dictamen pericial frente a la identificación plena del inmueble objeto de la diligencia por su ubicación, linderos y área de terreno y edificación existente, a efecto de determinar igualmente si corresponde al mismo bien reclamado en la demanda.
- 2.- De conformidad con el numeral anterior, se nombra para el encargo de perito a PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA, Email: piborg@hotmail.com, de reconocida trayectoria profesional en este distrito judicial. Líbrese la comunicación pertinente notificándole de su designación y de la fecha en que se realizará la diligencia para la cual ha sido designado.
- 3.- FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 18 de JULIO de 2024 a las 9:00 horas, en la cual se evacuarán de manera concretada las etapas procesales de las audiencias consagradas en los arts. 372 y 373 del CGP, y se dictará sentencia.

4.- Conminar a las partes del proceso para que, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

5.- INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

6.- REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

7.- Decretar las siguientes pruebas:

7.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE WILSON JAVIER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

7.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA: valórense las siguientes:

Certificado especial de pertenencia del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-171236 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, Escritura pública No. 1628 del 11 de junio del 2021, de la Notaría Quinta de Cali, Escritura pública No. 343 del 21 de febrero de 2011 de la Notaría Quinta de Cali, Escritura pública No. 783 del 2 de marzo de 1984 de la Notaría Décima de Cali, Levantamiento topográfico realizado por el topógrafo William Daniel Villanueva

7.1.3. PRUEBA TESTMONIAL:

Decretar la recepción de los testimonios de los señores LUIS CARLOS JIMÉNEZ GIRÓN, ÁLVARO MARTÍNEZ QUEVEDO, MARÍA INÉS WAGNER GALLEGO, NORBEY DE JESÚS CARDONA TABARES y REGINA GALLEGO OCAMPO, de conformidad con el objeto de la prueba solicitada, los cuales serán evacuados el día fijado para la audiencia.

7.2. PRUEBAS DE LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, QUIENES ESTÁN REPRESENTADAS A TRAVÉS DE CURADOR AD-LITEM:

A pesar de que dicha parte se encuentra representada por curador *ad-litem*, como el profesional del derecho que los representa, al momento de contestar la demanda no aportó ninguna prueba, este juzgado se abstiene de decretar prueba alguna en favor de dicha parte.

7.3. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS GUSTAVO LOAIZA LÓPEZ Y HERNANDO LODOÑO, QUIENES ESTÁN REPRESENTADOS A TRAVÉS DE CURADOR AD-LITEM:

7.3.1.- DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: valórense las pruebas aportadas por la parte demandante.

7.3.2. PRUEBA TESTMONIAL:

En lo que se refiere a la citación de los señores LUIS CARLOS JIMÉNEZ GIRÓN, ÁLVARO MARTÍNEZ QUEVEDO, MARÍA INÉS WAGNER GALLEGO, NORBEY DE JESÚS CARDONA TABARES y REGINA GALLEGO OCAMPO, estese a los dispuesto en el numeral 7.1.3. de la presente providencia, por otro lado, se acepta la intervención del Curador Ad-litem, de los señores GUSTAVO LOAIZA LÓPEZ Y HERNANDO LODOÑO, a fin de que pueda conainterrogar a los testigos citados por la parte activa.

7.3.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Teniendo en cuenta que a la fecha los demandados determinados no han comparecido, se deniega el mentado interrogatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que si comparecen a la audiencia oral se practicará aquel interrogatorio a instancia del curador ad litem designado a aquella pasiva determinada.

7.3.4. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Revisada la solicitud elevada por la Curadora Ad-litem, de los señores GUSTAVO LOAIZA LÓPEZ Y HERNANDO LODOÑO, en su contestación a la demanda, dicha profesional del derecho no indicó específicamente sobre cuales documentos de los aportados por la parte demandante recae su solicitud de reconocimiento, y en los términos del artículo 185 del C.G. del P; tampoco se formuló el desconocimiento o tacha de alguno de esos documentos (art. 272 ibidem).

7.3.5. PRUEBAS DE OFICIO

No hay pruebas de oficio por decretar.

7.3.6. INSPECCIÓN JUDICIAL EN ASOCIO DE PERITO:

Estarse a lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del presente auto.

8.-. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 03 de mayo de 2024 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro de aquel pazo inicial, al igual que previo a la data antes señalada (artículo 121 del CGP).

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSÉ SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaría

Cali, 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 188
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario